

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

## “LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO”

### CAPITULO I ATRIBUCIONES

**ARTICULO 1.-** Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y operativa, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular, les atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 2.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, para el despacho de los asuntos que las Constituciones federal y local, así como las demás leyes le atribuyen.

**ARTICULO 3.-** La Institución del Ministerio Público del Estado, presidida por el Procurador General de Justicia, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares:

- I.** Investigar y perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Estado de Tabasco, o que causen o estén destinados a causar sus efectos dentro del mismo territorio;
- II.** Proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- III.** Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;
- IV.** Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las Leyes;
- V.** Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, promoviendo reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- VI.** Realizar estudios, desarrollar programas de prevención del delito y fomentar el conocimiento de las leyes, con la participación de la comunidad en el ámbito de su competencia, y en los términos que los mismos señalen;
- VII.** Proporcionar la protección de los derechos de las víctimas de la conducta delictiva, del ofendido o de sus derechohabientes;

(REFORMADA P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

- VIII.** Cumplir con las leyes, reglamentos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados en los que se prevea la intervención de esta Institución;

(REFORMADA P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

- IX.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de secuestro, tráfico de menores, homicidio, robo de vehículos, asalto y robo en caminos y carreteras, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio mediante la cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

(ADICIONADA P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

- X.** Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**ARTICULO 4.-** En la atribución persecutoria de los delitos, al Ministerio Público le corresponde:

a).- **En la Averiguación Previa:**

- I.** Recibir querellas o denuncias, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II.** Investigar delitos del orden común con el apoyo de sus órganos auxiliares;
- III.** Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes, para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, así como para comprobar la responsabilidad civil exigible a terceros para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal y de la civil reparadora del daño correspondiente;
- IV.** Restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte interesada, cuando esté comprobado en la averiguación previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantías suficientes, si se estimare necesario;
- V.** Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueran procedentes, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.** Realizar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII.** Ordenar la detención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación procesal correspondiente;

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

- VIII.** Poner a disposición del Centro de Internamiento Especializado para los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por la ley penal;

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

- IX.** Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;
- X.** Conceder la libertad a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Proveer la atención médica de urgencia que requiera el ofendido, la víctima y el inculpado;

## **REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

- XII.** Poner a los inimputables que tengan entre 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de internamiento, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables;
- XIII.** Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando no se satisfagan los requisitos del Artículo 16 Constitucional; y
- XIV.** Determinar la incompetencia de las Averiguaciones Previas cuando proceda, por razón de la materia o de jurisdicción territorial.

### **b).- Ante los órganos jurisdiccionales:**

- I.** Ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, cuando así proceda; o poner a disposición de dicho órgano los presuntos responsables en los términos prescritos por las disposiciones legales;
- II.** Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueran procedentes, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Poner a disposición de la autoridad judicial respectiva, las personas detenidas o aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;
- IV.** Aportar las pruebas y promover diligencias en el proceso conducentes a la acreditación de la existencia del delito, de la responsabilidad penal de quienes hayan intervenido, de la existencia y cuantificación de los daños y perjuicios para su reparación;
- V.** Formular las conclusiones dentro de los plazos señalados por la ley, y en su caso, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios;
- VI.** Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes;
- VII.** Aportar pruebas y promover diligencias en el proceso, conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad, de quienes hayan intervenido; de la existencia y cuantificación del daño para su reparación;
- VIII.** Promover la libertad de los encausados, cuando el acto u omisión que motiva el proceso deje de ser

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

---

considerado legalmente como delito; y

**IX.** Solicitar la diligenciación de los exhortos, así como que se dicten las medidas precautorias que procedan.

**c) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:**

- I.** Representar los intereses y derechos de las víctimas de la conducta delictiva, del ofendido o de sus derechohabientes, pedir aseguramiento de bienes del inculpado o de terceros civilmente obligados en forma objetiva, para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios;
- II.** Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- III.** Concertar acciones con Instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV.** Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

**d) En general:**

- I.** Representar al Ejecutivo del Estado, sus órganos, instituciones o servicios en los juicios en que sean parte como actores, demandados o terceristas, cuando dicha representación no esté encomendada a otro órgano;
- II.** Vigilar el correcto funcionamiento del Notariado;
- III.** Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias y querellas que se le presenten con motivo de los delitos de ese fuero, en los términos de la Ley; y
- IV.** Las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

**ARTICULO 5.-** La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

- I.** Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos del artículo 119, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente de las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III.** Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura de Tabasco por faltas que, a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;
- IV.** Ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnica - jurídica en todas las unidades del Ministerio

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

Público y sus órganos auxiliares, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables; y

- V.** Informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito.

**ARTICULO 6.-** El Ministerio Público deberá realizar visitas a los Centros de Readaptación; y deberá vigilar la debida ejecución de penas.

**ARTICULO 7.-** En asuntos del orden familiar, civil y mercantil, las atribuciones son:

- I.** Intervenir en su carácter de representante social, ante otros organismos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;
- II.** Tramitar incidentes penales ante órganos jurisdiccionales de los cuales tenga competencia, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal del Estado;
- III.** Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional; y
- IV.** Coordinarse con otras instituciones que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

**ARTICULO 8.-** Las atribuciones en la realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de Política Criminal en el Estado de Tabasco, comprende:

- I.** Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- II.** Investigar y determinar las causas que originan los ilícitos, precisando los lugares de su comisión, desarrollando estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito;
- III.** Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública y de procuración e impartición de justicia;
- IV.** Promover, fomentar y participar en la formación profesional y en los programas para el buen funcionamiento y tecnológico en la investigación y persecución de los delitos; y
- V.** Participar en las evaluaciones del cumplimiento de los programas de procuración de justicia.

**ARTICULO 9.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de pruebas en general a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las normas aplicables.

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

**ARTICULO 10.-** La Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; así como con personas físicas o jurídicas colectivas de los sectores social y privado.

## CAPITULO II BASES DE ORGANIZACIÓN

**ARTICULO 11.-** El Procurador General de Justicia, será nombrado por el Gobernador del Estado; de la terna que al efecto le envíe el Honorable Congreso Local y podrá ser removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, de quien dependerá directamente.

(REFORMADO P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

**ARTICULO 12.-** La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para la realización de sus funciones, el Procurador se auxiliará con Subprocuradurías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Delegaciones Regionales, Subdirecciones, Coordinaciones, Agencias del Ministerio Público y demás unidades administrativas que por necesidades del servicio se requieran y que sean establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

(Derogado el tercer párrafo 23-Feb-2008)

(ADICIONADO P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

**Artículo 12 bis.** La Procuraduría General de Justicia contará con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por vía de asociación delictuosa o pandillas. Dicha Unidad estará integrada por agentes del Ministerio Público, auxiliados por agentes de la Policía Ministerial Estatal y peritos.

La Unidad Especializada contará con un cuerpo técnico de control, que será el encargado de realizar las intervenciones a las comunicaciones privadas, previamente autorizadas, a las que se refiere el artículo 3 fracción IX de esta Ley; así como de la Constitución General de la República y las demás leyes aplicables.

Las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior no podrá llevarse a cabo cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo; de las comunicaciones del detenido con su defensor, ni aquellas que pudieran afectar a las comunicaciones privadas de los actores políticos, líderes sociales y otros con fines distintos a la investigación de los delitos establecidos por la Constitución General de la República y demás leyes aplicables. Cualquier acto que atente contra la libertad, la privacidad y los derechos humanos será sancionado en los términos de la Legislación Penal.

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

En las intervenciones de comunicaciones privadas, dicha Unidad Especializada verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de esta Ley establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen la Unidad Especializada que se señala en este artículo, para asegurar un alto nivel de profesionalismo, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley y su Reglamento.

Dicha Unidad tendrá el nivel jerárquico que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia del Estado.

## **REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTICULO 13.-** Los Subprocuradores y Directores Generales y Directores de Área auxiliarán al Procurador en las funciones que esta Ley y el Reglamento le encomienden y, por delegación que haga dicho titular mediante acuerdo formal, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculgado, antes de que se pronuncie sentencia.

## **REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTICULO 14.-** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional, que operará mediante Delegaciones Regionales. Al frente de cada Delegación Regional habrá un Delegado Regional, designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

Las sedes de las Delegaciones Regionales Regionales, serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población y las características geográficas del Estado.

El Procurador General de Justicia, podrá contar con Unidades Administrativas a cargo de la coordinación, supervisión y evaluación de las Delegaciones Regionales.

El Reglamento establecerá el número de Delegaciones Regionales y unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de éstas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia.

El Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las Delegaciones Regionales y agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

**ARTÍCULO 15.-** Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

**ARTICULO 16.-** El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución, y resolverá por sí o por conducto del servidor público que delegue, sobre el ingreso, promoción, adscripción, renuncia, sanción y estímulo de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que regulen las relaciones laborales entre el Ejecutivo y quienes les presten sus servicios.

(REFORMADO P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

**ARTÍCULO 17.-** Los Subprocuradores, Directores Generales y de Área, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Procurador General de Justicia. Los demás servidores públicos serán designados y removidos en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento.

**ARTICULO 18.-** Para ser Subprocurador se deben reunir los mismos requisitos que para ser Procurador.

(REFORMADO P.O. 6831 Spto: I 23-Feb-2008)

REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

Durante las Ausencias, Excusas o faltas temporales del Procurador, el despacho de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del servidor público que lo supla, en términos de lo que establezca el Reglamento de la presente ley.

**ARTICULO 19.-** Para ser Director General o de Área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener veinticinco años de edad el día de su designación;



# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

- III. Tener preparación académica del nivel de licenciatura en el área en que se desempeñará, con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados; con experiencia profesional mínima de tres años; y
- IV. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso.
- V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

ARTICULO 20.- Son auxiliares del Ministerio Público:

REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

- I. La Policía Ministerial; y
- II. Los Servicios Periciales.

Asímismo, son auxiliares del Ministerio Público, las Policías Preventivas del Estado y Municipales, las de Tránsito, los Delegados y Subdelegados Municipales y demás autoridades que fueren competentes.

ARTICULO 21.- Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados;
- IV. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional;
- V. Tener 25 años de edad en el momento de presentar su documentación;
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y;

REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

- IX. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

**ARTICULO 22.-** Para ser Agente de la Policía Judicial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III. Poseer grado de escolaridad mínima de preparatoria o su equivalente;

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

- IV. Tener 25 años de edad en el momento de presentar su documentación;
- V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y;
- VIII. Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

**ARTICULO 23.-** Para ser Perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

- III. Tener título legalmente expedido y registrado por la Autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia o disciplina de que se trate con tres años de experiencia profesional por lo menos y la constancia de grado de estudios de Posgrado cuando se requiera; tratándose de técnica o arte se deberá acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que se deba dictaminar de acuerdo con las normas aplicables, cuando no se requiera título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. Tener 25 años de edad en el momento de presentar su documentación;
- V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

- VI.** En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII.** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y;

## REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

- VIII.** Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.
- IX.** Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

## ARTICULO 24.- Para ser Asesor Jurídico del ofendido, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.** Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
- III.** Ser licenciado en derecho con título y cédula legalmente expedidos y registrados por institución legalmente autorizada para ello;

## REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

- IV.** Tener como mínimo 25 años de edad en el momento de presentar su documentación y experiencia profesional mínima de dos años;
- V.** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI.** En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII.** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

## REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

- VIII.** Haber aprobado el examen de selección y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto.

## REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

**ARTÍCULO 25.-** De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía Ministerial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público y lo auxiliará en la

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Ministerial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la indagatoria, cumplirá las investigaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

**ARTICULO 26.-** Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

**ARTICULO 27.-** El Asesor Jurídico del ofendido proporcionará la asistencia jurídica oportuna, eficiente y gratuita a partir del inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses.

**ARTICULO 28.-** El Procurador o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal de la Institución para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, siempre que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia; tal auxilio se autorizará mediante el acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría.

El personal autorizado en los términos de este artículo, no quedará por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie.

**ARTICULO 29.-** El personal a que se refiere el presente capítulo, así como aquellos que señale el Reglamento Interior de esta Dependencia y demás disposiciones legales aplicables, será considerado de confianza para todos los efectos legales.

## CAPITULO III SERVICIO CIVIL DE CARRERA

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTÍCULO 30.-** El Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía Ministerial y los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables estará a cargo del Instituto de Capacitación y Profesionalización y se sujetará a las siguientes disposiciones:

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

- I.** Será el elemento básico para el ingreso y la formación del personal del Ministerio Público, del Asesor Jurídico, de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales;

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

- II. Tendrá carácter obligatorio y permanente;
- III. Se desarrollará bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;
- IV. Regirán en su instrumentación y desarrollo, los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez y antigüedad, en su caso;
- V. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;
- VI. Desarrollará su organización observándose lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;
- VII. Establecerá los programas, impartirá los cursos y aplicará los requisitos a que se refiere la fracción V de este artículo, por sí o con la coadyuvancia de instituciones públicas ó privadas, bajo la dirección del Procurador General de Justicia del Estado;
- VIII. El contenido teórico y práctico de los programas de formación en todos sus niveles, fomentará el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el mejor desempeño profesional;
- IX. La formación promoverá la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público, fomentando particularmente el respeto irrestricto a los derechos humanos, la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad; y

## REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006

- X. Promoverá la celebración de convenios de colaboración con los Estados, Municipios y autoridades federales que concurren en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a la profesionalización del Ministerio Público, Asesor Jurídico, Policía Ministerial y Servicios Periciales, o de las instituciones de Seguridad Pública local, municipal o federal.

**ARTICULO 31.-** Para el ingreso de los servidores públicos a la Procuraduría, los responsables de la unidad administrativa, deberán consultar previamente al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

**ARTICULO 32.-** Los Secretarios del Ministerio Público, los mecanógrafos y el personal administrativo en general, para ingresar y permanecer en la Procuraduría, deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, las

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

evaluaciones psicosociales y acreditar los cursos de capacitación y actualización que prevean las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

## **REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTÍCULO 33.-** Las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables establecerán sistemas de estímulos económicos derivados del desempeño, formación profesional, grados académicos y antigüedad de los Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría.

## **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 34.-** En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa, imparcial y debida procuración de justicia.

**ARTICULO 35.-** Por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se les impondrá las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

Cuando la conducta de que se trate entrañe la posible comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público para que proceda como corresponda, y podrán ser además suspendidos, destituidos o inhabilitados, por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo cuando el Juez que conozca de la comisión de un delito cometido por servidores públicos de la Procuraduría, pedirá al Procurador que lo ponga a su disposición, previa separación del cargo, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia. El Procurador se atenderá a lo dispuesto por el Organismo Jurisdiccional. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal.

## **REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTÍCULO 36.-** Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, Peritos, Asesores Jurídicos y Secretarios del Ministerio Público, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

## **REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTÍCULO 37.-** Los Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Secretarios del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos adscritos a los Servicios Periciales, serán recusables y deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimento que la Legislación Orgánica de los Tribunales señalen.

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

**ARTICULO 38.-** El Ministerio Público podrá expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando se acredite el interés jurídico de las partes, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstos por la ley.

**ARTICULO 39.-** Todo servidor público de la Procuraduría, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará ante quien corresponda protesta de cumplir las obligaciones que contrae, guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTÍCULO 40.-** Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría, los Asesores Jurídicos y los Secretarios de agencia no podrán:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, del Estado de Tabasco o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución;
- II.** Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubino, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III.** Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- IV.** Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

La violación a este precepto será motivo de las sanciones administrativas que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicable en materia penal, en su caso.

**REFORMADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006**

**ARTÍCULO 41.-** Los Agentes del Ministerio Público y los miembros de la Policía Ministerial, con motivo de sus funciones, previa identificación y presentación del oficio de comisión tendrán libre acceso a los centros de espectáculos públicos en todo el Estado y gozarán de pasajes gratuitos en los vehículos concesionados.

(ADICIONADO P.O. 6706 Spto. C 13-DIC-2006)  
**CAPÍTULO V**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

# Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco

---

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, será un cuerpo colegiado integrado por el Procurador General de Justicia, los Servidores Públicos de la Procuraduría y representantes de los sectores social y privado, que se determinen en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** En los lugares en que la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuente con Delegaciones Regionales, habrá un Consejo Consultivo Ciudadano Regional.

**ARTÍCULO 44.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la relación entre la Procuraduría General de Justicia del Estado y la sociedad; y
- II. Promover la participación de la ciudadanía y de representantes de los organismos de los sectores social y privado, en la Procuración de Justicia.

**ARTÍCULO 45.-** La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano, se sujetaran a las bases que al efecto expida el Procurador General de Justicia.

**ARTÍCULO 46.-** El Procurador General de Justicia, dentro de la estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con las direcciones y unidades que fortalezcan las funciones del Consejo Consultivo Ciudadano.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abrogan la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado publicada en el Periódico Oficial de fecha Diciembre 19 de 1987, su reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha Enero 11 de 1995 y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos que presten sus servicios en la Procuraduría al momento de entrar en vigor las disposiciones en materia del Servicio Civil de Carrera previsto en esta Ley, deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que las mismas establezcan, para incorporarse a dicho servicio.

**CUARTO.-** En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten la situación administrativa laboral.

Decreto No. 197 aprobado por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado el 13 de Diciembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 6706 Suplemento C de fecha 13 de Diciembre de 2006.



Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de  
Tabasco

---

Ultimas reformas

Decreto No. 072 aprobado por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado el 21 de Febrero de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 6831 Suplmento I de fecha 23 de Febrero de 2008.